



CUT: 50560-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1887-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 03 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 50560-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Pomabamba, **Consultora Whodunit Ingenieros E.I.R.L.** con RUC N° 20542101912, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines agrícolas para el desarrollo del proyecto: “Creación del servicio de provisión de agua para riego en canal de agua para riego Wishcash, distrito de Huántar de la provincia de Huari del departamento de Ancash” y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua** (...);”

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: **“La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no facilita a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua** o una autorización

de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto;

Que, mediante escrito del visto, tramitado ante la Administración Local de Agua Pomabamba, organizado por Consultora Whodunit Ingenieros E.I.R.L. con RUC N° 20542101912, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines agrícolas para el desarrollo del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en canal de agua para riego Wishcash, distrito de Huántar de la provincia de Huari del departamento de Ancash";

Que, el Área Técnica de esta Autoridad, emitió la Notificación N° 0194-2024-ANA-AAA.M, con cargo de recepción de fecha 06 de mayo de 2024, para la subsanación de observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, luego de analizar los actuados, sin que a la fecha se haya subsanado, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 0201-2024-ANA-AAA.M/ABSR**, de fecha 05 de noviembre de 2024, se realiza el siguiente análisis:

- Según el análisis, se concluye que la señora Miriam R. Antequera Cochachin Titular Gerente de la EMP Consultora Whodunit Ingenieros E.I.R.L, NO cumplió con realizar el levantamiento de las observaciones formuladas mediante Notificación N° 0194-2024-ANA-AAA.M, de fecha 30 de abril de 2024, con cargo de recepción de fecha 06 de mayo de 2024.
- Por lo expuesto en los numeral precedente, se concluye que es de opinión técnica declarar improcedente el expediente asignado con CUT N° 50560-2024, que corresponde al trámite solicitado por la señora Miriam R. Antequera Cochachin Titular Gerente de la Empresa Consultora Whodunit Ingenieros E.I.R.L, sobre Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas para el desarrollo del proyecto "Creación del servicio de provisión de agua para riego en canal de agua para riego Wishcash, distrito de Huántar de la provincia de Huari del departamento de Ancash"; por no haber cumplido con subsanar en su totalidad las observaciones, según se detalló en el informe..

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 0897-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede apreciar que el administrado NO ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, como tampoco ha cumplido con los requisitos técnicos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, NO corresponde amparar la pretensión del administrado, al no reunir con los requisitos técnicos de ley;

Que, mediante Resolución N°1241-2024-ANA-TNRCH de fecha 22 de noviembre, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas resolvió NO APROBAR la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Arquímedes Benjamín Suárez Rivadeneyra, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, para tramitar y resolver (...); en ese sentido teniendo la opinión técnica del especialista, se continúa con el trámite.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 0201-2024-ANA-AAA.M/ABSR y lo opinado por el Área Legal a través del Informe Legal N° 0897-2024-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad

en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **improcedente** la solicitud presentada por Consultora Whodunit Ingenieros E.I.R.L. con RUC N°20542101912, sobre acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrícolas, para el desarrollo del proyecto denominado “Creación del servicio de provisión de agua para riego en canal de agua para riego Wishcash, distrito de Huántar de la provincia de Huari del departamento de Ancash”, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la resolución a Consultora Whodunit Ingenieros E.I.R.L. al correo electrónico autorizado: amnermodestopd@gmail.com, debiendo el administrado dar la conformidad de recepción; caso contrario **ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Pomabamba, notificar en su domicilio ubicado en: Av. Monterrey S/N Barr. Cascapampa (Frente a la Ferretería Barreto) – Independencia – Huaraz – Ancash, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ARQUIMEDES BENJAMIN SUAREZ RIVADENEYRA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑON